

**EN EL JUZGADO DE DISTRITO DE LOS ESTADOS UNIDOS
DISTRITO NORTE DE TEXAS
DIVISIÓN DE DALLAS**

SECURITIES AND EXCHANGE
COMMISSION (COMISIÓN DE VALORES
Y BOLSA)

Actor,

vs.

Acción Civil No. 3:09-cv-00298-N

STANFORD INTERNATIONAL BANK,
LTD, y otros,

Demandados

RALPH S. JANVEY, en su carácter de administrador judicial designado para el Patrimonio en Concurso Stanford, EL COMITÉ OFICIAL DE INVERSIONISTAS DE STANFORD; PAM REED; SAMUEL TROICE; y el FIDEICOMISO MICHOACÁN; individualmente y en representación de una clase de todos los demás ubicados de manera similar,

Acción Civil No. 3:12-cv-04641-N

Actores,

vs.

GREENBERG TRAUIG, LLP; HUNTON &
WILLIAMS, LLP; Y YOLANDA SUAREZ,

Demandados

AUTO DE PROGRAMACIÓN

Este asunto es ante el Juzgado con respecto la Solicitud Expedita para Emitir el Auto de Programación y Recurso para Aprobar Transacción Judicial Propuesta con Hunton & Williams LLP, para Aprobar el Aviso Propuesto de Transacción Judicial con Hunton & Williams LLP, para Emitir el Auto de Exclusión, para emitir Sentencia Definitiva y Auto de Exclusión de la Regla 54(b), y para los Honorarios de los Abogados de las Partes Actoras (el “Recurso”) de Ralph S. Janvey (el “Administrador Judicial”), como Administrador Judicial del Patrimonio en Concurso en *SEC v. Stanford International Bank, Ltd.*, No. 3:09-

CV-0298-N (D.N. Tex) (la “Acción SEC”), el Comité Oficial de Inversionistas de Stanford (el “Comité”) como parte de la Acción SEC, y junto con el Administrador Judicial, como actor en *Janvey v. Greenberg Traurig, LLP et al.*, No. 3:12-cv-04641-N (D.N. Tex) (el “Litigio”) y Pam Reed, Samuel Troice y el Fideicomiso Michoacán, individualmente y en representación de una supuesta clase de inversionistas de Stanford, como actores en el Litigio (los “Inversionistas Partes Actoras,” y conjuntamente con el Administrador Judicial y el Comité, los Inversionistas Partes Actoras. El Recurso se refiere a una Transacción Judicial propuesta (la “Transacción Judicial”) entre, por una parte, los Inversionistas Partes Actoras y el Administrador Judicial nombrado por el Juzgado, John J. Little (el “Administrador Judicial”),¹ y por otra parte, Hunton & Williams LLP (“Hunton”) como parte demandada en el Litigio. Los términos con mayúscula inicial que no estén definidos en este auto tendrán los significados atribuidos a los mismos en el Convenio de Transacción Judicial adjunto al Recurso (el “Convenio de Transacción Judicial”).

Dentro del Recurso, las Partes Actoras solicitan la aprobación del Juzgado de los términos de la Transacción Judicial, incluyendo la emisión de un auto de exclusión en la Acción SEC (el “Auto de Exclusión”) y una sentencia definitiva y auto de exclusión en el Litigio (la “Sentencia y Auto de Exclusión”). Después de revisar los términos de la Transacción Judicial y de considerar los argumentos presentados en el Recurso, el Juzgado de manera preliminar aprueba la Transacción Judicial como adecuada, justa, razonable y equitativa. Así las cosas, el Juzgado emite este auto de programación para: (i) ordenar la notificación de los términos de la Transacción Judicial, incluyendo el Auto de Exclusión propuesto en la Acción SEC y la Sentencia y Auto de Exclusión que se proponen en el Litigio; (ii) fijar el término para presentar objeciones a la Transacción Judicial, al Auto de Exclusión, a la Sentencia y al Auto de Exclusión, o la solicitud de las Partes Actoras para aprobación de los honorarios de los abogados de los Actores; (iii) establecer la fecha límite para responder a cualquier objeción presentada de esa manera; y (iv) establecer la fecha de la audiencia de aprobación definitiva en relación con la Transacción Judicial, el Auto de Exclusión en la Acción Sec, la Sentencia y el Auto de Exclusión en el Litigio, y la solicitud de las Partes Actoras para aprobación de los honorarios de abogados de las Partes Actoras (la “Audiencia de Aprobación Final”) de acuerdo a lo siguiente:

1. Conclusiones Preliminares sobre la Aprobación Potencial de la Transacción Judicial: Con base en la revisión del Juzgado de los términos del Convenio de Transacción Judicial, los argumentos

¹ El Administrador Judicial ejecutó el Convenio de Transacción Judicial para indicar su aprobación de los términos de la Transacción Judicial y para confirmar su obligación de publicar el Aviso en su página de Internet, según se requiere en el presente, pero de otra manera no es individualmente una parte del Convenio de Transacción Judicial, la Acción SEC o el Litigio.

presentados en el Recurso y en los apéndices y anexos del mismo, el Juzgado preliminarmente concluye que la Transacción Judicial es justa, razonable y equitativa; no tiene deficiencias obvias; y es el producto de negociaciones serias, informadas, de buena fe y en igualdad de condiciones. El Juzgado, sin embargo se reserva la emisión de una determinación final con respecto a los términos de la Transacción Judicial hasta después de la Audiencia Final de Aprobación a la que se hace referencia a continuación en el Párrafo 2.

2. Audiencia Final de Aprobación: La Audiencia Final de Aprobación se llevará a cabo ante el Juez David C. Godbey del Juzgado de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Norte de Texas, recinto del Tribunal de Estados Unidos, 1100 Commerce Street, Dallas, Texas, 75242, en el recinto del tribunal 1505, **a las 10:00 a.m. el 28 de Noviembre, 2017**, la cual es una fecha con cuando menos 90 (noventa) días naturales después de la emisión de este Auto de Programación. Los efectos de la Audiencia Final de Aprobación serán: (i) determinar si los términos de la Transacción Judicial deberán ser aprobados por el Juzgado; (ii) determinar si el Auto de Exclusión adjunto como Anexo B al Convenio de Transacción Judicial debe ser emitido por el Juzgado en la Acción SEC; (iii) determinar si la Resolución y el Auto de Exclusión adjuntos como Anexo C al Convenio de Transacción Judicial deben ser emitidos por el Juzgado en el Juicio del Administrador Judicial; (iv) resolver acerca de cualesquier objeciones a la Transacción Judicial, el Auto de Exclusión o la Sentencia y Auto de Exclusión; (v) resolver sobre la solicitud de los Actores para aprobar los honorarios de los abogados de los Actores; y (vi) resolver sobre otros asuntos que el Juzgado considere convenientes.

3. Aviso: El Juzgado aprueba el formato de Aviso adjunto como Anexo A al Convenio de Transacción Judicial y concluye que la metodología, distribución y diseminación del Aviso que se describen en el Recurso: (i) constituyen la mejor notificación que se puede realizar; (ii) son razonablemente calculados, bajo las circunstancias, para informar a todas las Partes Interesadas de la Transacción Judicial, las liberaciones establecidas en ella, y las medidas precautorias solicitadas para y dentro del Auto de Exclusión y la Sentencia y Auto de Exclusión; (iii) son razonablemente calculados, bajo las circunstancias, para informar a todas las Partes Interesadas el derecho de objetar a la Transacción Judicial, el Auto de Exclusión o la Resolución y el Auto de Exclusión y de comparecer a la Audiencia Final de Aprobación; (iv) constituyen la debida, adecuada y suficiente notificación; (v) cumplen con todos los requisitos de la ley aplicable, incluyendo las Reglas Federales de Procedimiento Civil, la Constitución de los Estados Unidos (incluyendo con el Debido Proceso) y las Reglas del Juzgado; y (vi) proporcionarán a todas las Personas una oportunidad completa y justa para ser escuchados en estos asuntos. El Juzgado aprueba además el formato de publicación del Aviso adjunto como Anexo G al Convenio de Transacción Judicial. Por lo tanto:

a. El Administrador Judicial es en este acto instruido, que a más tardar dentro de 21 (veintiún) días naturales después de la emisión de este Auto de Programación, haga que se realice el Aviso en la forma substancialmente similar a la que se encuentra adjunta en el Anexo A del Convenio de Transacción Judicial para ser enviado mediante correo electrónico, correo de primera clase o servicio de mensajería internacional, a todas las Partes Interesadas; para ser enviado mediante notificación electrónica a todos los abogados registrados de cualquier Persona que sea, al momento del Aviso, una parte en cualquier caso, incluyéndose en *In re Stanford Entities Securities Litigation*, MDL No. 2099 (N.D.Tex.) (el “MDL”), la Acción SEC o el Litigio, quienes se consideran haber consentido a la notificación electrónica a través del Sistema CM/ECF del Juzgado bajo la Regla Local CV-5.1(d); y que será enviado vía transmisión de fax y/o correo de primera clase a cualquier otro abogado registrado de cualquier otra Persona que sea, al momento de la notificación, una parte en cualquier caso, incluido en el MDL, la Acción SEC o el Litigio.

b. El Administrador Judicial es en este acto instruido para que no más tarde de 21 (veintiún) días naturales después de emitir este Auto de Programación haga que el aviso sea substancialmente en el mismo formato adjunto como Anexo G al Convenio de Transacción Judicial y sea publicado en la edición nacional de *The Wall Street Journal* y una vez en la edición internacional de *The New York Times*.

c. El Administrador Judicial es en este acto instruido para que en no más de diez (10) días naturales después de la emisión de este Auto de Programación, haga que el Convenio de Transacción Judicial, el Recurso, este Auto de Programación, el Aviso y todos los anexos y apéndices adjuntos a esos documentos, sean posteados en la página de internet del Administrador Judicial (<http://stanfordfinancialreceivership.com>). El Interventor es en este acto instruido, para que en no más de 10 (diez) días naturales después de la emisión de este Auto de Programación, haga que el Convenio de Transacción Judicial, el Recurso, este Auto de Programación, el Aviso y todos los anexos y apéndices adjuntos a estos documentos, sean posteados en la página de internet del Interventor (<http://lpf-law.com/examiner-standford-financial-group>).

d. El Administrador Judicial es en este acto instruido oportunamente para proporcionar el Convenio de Transacción Judicial, el Recurso, este Auto de Programación, la Notificación y todos los anexos y apéndices adjuntos a estos documentos, a cualquier Persona que solicite dichos documentos vía correo electrónico a la Lic. Ivonne Soler, una abogada en Butzel Long, PC, en soler@butzel.com o por

teléfono al (313) 225-7048. El Administrador Judicial podrá proporcionar dichos materiales en la forma y manera que el Administrador Judicial considere más apropiada bajo las circunstancias de la solicitud.

e. En no menos de 10 (diez) días antes de la Audiencia Final de Aprobación, el Administrador Judicial hará que se presente con el Secretario de este Juzgado evidencia escrita del cumplimiento con subíndices (a) a (d) de este Párrafo, que pueden ser en la forma de una declaración jurada o declaración.

4. Objeciones y Comparecencias en la Audiencia Final de Aprobación: Cualquier Persona que desea objetarse a los términos de la Transacción Judicial, al Auto de Exclusión, a la Sentencia y Auto de Exclusión o la solicitud de los Actores para la aprobación de los honorarios de los abogados de las Partes Actoras o quien desee comparecer en la Audiencia Final de Aprobación Final, deberá hacerlo presentando una objeción, por escrito, en el Juzgado en la Acción SEC (3:09-CV-0298-N) por ECF o enviando por correo la objeción al Secretario del Juzgado de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Norte de Texas, 1100 Commerce Street, Dallas, Texas 75242, no más tarde que el **7 de Noviembre, 2017**. Todas las objeciones presentadas con el Juzgado deberán:

- a. Incluir el nombre, domicilio, número de teléfono y (de ser aplicable) una dirección de correo electrónico de la Persona que presenta esta objeción;
- b. Contener el nombre, domicilio, número de teléfono y dirección de correo electrónico de cualquier abogado que representa a la Persona que está presentando la objeción;
- c. Estar firmadas por la Persona que presenta la objeción, o su abogado(a);
- d. Mencionar, a detalle, el fundamento de cualquier objeción;
- e. Adjuntar cualquier documento que el Juzgado deba considerar al resolver sobre la Transacción Judicial, el Auto de Exclusión, la Resolución y el Auto de Exclusión o la solicitud de las Partes Actoras para aprobar los honorarios de los abogados de las Partes Actoras; y
- f. Si la Persona que está presentando la objeción desea comparecer en la Audiencia de Aprobación Final, haga una solicitud para hacerlo.

A ninguna Persona se le permitirá comparecer en la Audiencia Final de Aprobación sin presentar una objeción por escrito y solicitar comparecer en la Audiencia Final de Aprobación como se establece en subíndices (a) a (f) de este Párrafo. Las copias de cualesquier objeciones presentadas deberán ser notificadas

personalmente por ECF, o mediante correo electrónico o correo de primera clase, a cada uno de los siguientes:

Jeffrey D. Colman
Jenner & Block LLP
353 N. Clark Street
Chicago, IL 60654-3456
Teléfono: (312) 923-2940
Fax: (312) 840-7340
Correo electrónico: jcolman@jenner.com

April A. Otterberg
Jenner & Block LLP
353 N. Clark Street
Chicago, IL 60654-3456
Teléfono: (312) 840-8646
Fax: (312) 840-8746
Correo electrónico: aotterberg@jenner.com

y

Richard A. Sayles
Sayles/Werbner
4400 Renaissance Tower
1201 Elm Street
Dallas, Texas 75270
Teléfono: (214) 939-8701
Fax: (214) 939-8787
Correo electrónico: dsayles@swtriallaw.com

y

Edward C. Snyder
Castillo Snyder, PC
One Riverwalk Place
700 N. St. Mary's, Suite 405
San Antonio, Texas 78205
Teléfono: 210-630-4200
Fax: 210-630-4210
correo electrónico: esnyder@casnlaw.com

y

Douglas J. Buncher
Neligan Foley LLP
325 N. St. Paul, Suite 3600
Dallas, Texas 75201
Teléfono: 214-840-5320
Fax: 214-840-5301
Correo electrónico: dbuncher@neliganlaw.com

y

Peter D. Morgenstern
Butzel Long, P.C.
477 Madison Avenue, Suite 1230
New York, New York 10022
Teléfono: 212.818.1110
Fax: 212.898.0123
Correo electrónico: morgenstern@butzel.com

y

John J. Little
Little Pedersen Fankhauser LLP
901 Main Street, Suite 4110
Dallas, Texas 75202
Teléfono: 214.573.2307
Fax: 214.573.2323
Correo electrónico: jlittle@lpf-law.com

y

Ralph Janvey
2100 Ross Ave
Suite 2600
Dallas, TX 75201
Correo electrónico: rjanvey@kjllp.com

y

Kevin Sadler
Baker Botts
1001 Page Mill Road
Building One, Suite 200
Palo Alto, California 94304-1007
Correo electrónico: kevin.sadler@bakerbotts.com

Cualquier Persona que presente una objeción será considerada como habiéndose sometido a la jurisdicción de este Juzgado para todos los fines de dicha objeción, la Transacción Judicial, el Auto de Exclusión Definitiva y la Sentencia y Auto de Exclusión definitiva. Los objetores en potencia que no

presenten sus objeciones en el tiempo o la forma arriba establecida serán considerados como habiendo renunciado al derecho de objetar (incluyendo cualquier derecho de apelación) y para comparecer en la Audiencia de Aprobación Final y le estará prohibido presentar dichas objeciones contra esta acción o cualquier otra acción o procedimiento. Las Personas no necesitan comparecer en la Audiencia de Aprobación Final o tomar alguna otra acción para manifestar su aprobación.

5. Respuestas a Objeciones: Cualquier Parte de la Transacción Judicial podrá responder a una objeción presentada de conformidad con el Párrafo 4 mediante la presentación de una respuesta dentro de la Acción SEC a más tardar que **el 21 de Noviembre, 2017**. En la medida que la Persona que presente una reclamación no pueda ser notificada mediante el sistema CM/ECF del Juzgado, se deberá notificar a esa Persona por medio de correo electrónico y/o correo en las direcciones proporcionadas por dicha Persona.

6. Ajustes en Relación con Audiencias y Términos: La fecha, hora y lugar para la Audiencia Final de Aprobación, y los términos y fechas indicadas en este Auto de Programación, están sujetos a ser pospuestos o modificados por este Juzgado sin necesidad de previo aviso salvo aquel que se publicará mediante el ECF en el MDL, la Acción SEC y el Litigio.

7. Retención de la Jurisdicción: Este Juzgado conservará la jurisdicción para conocer de todas las solicitudes futuras que surjan o se relacionen con la Transacción Judicial propuesta.

8. Emisión de la Medida Cautelar: Si la Transacción Judicial es aprobada por el Juzgado, el mismo un Auto de Exclusión en la Acción SEC y la Sentencia y Auto de Exclusión en el Litigio. En caso de emitirse, cada auto impedirá de forma permanente a, entre otros, las Partes Interesadas, incluyendo a los Inversionistas de Stanford y a los Demandantes, iniciar, fomentar, asistir, continuar o procesar contra Hunton o cualquiera de las Partes Liberadas de Hunton, el Litigio, o cualquier otra acción, demanda, causa de acción, reclamación, investigación, queja o procedimiento de cualquier naturaleza, incluyendo, sin limitación, reclamaciones por aportaciones o indemnizaciones, que surjan en virtud de o con relación a Reclamaciones Transigidas Judicialmente.

9. Orden de Suspensión: El Litigio se suspende únicamente en lo relacionado con Hunton, excepto en lo que sea necesario para dar efecto a la Transacción Judicial.

10. Fines de este Auto: En ningún caso se deberá interpretar, considerar o usar este Auto de Programación como una autorización, concesión o declaración de o en contra de Hunton en relación con alguna falta, violación, incumplimiento o responsabilidad. Ni deberá interpretarse, considerarse o utilizar a este Auto como una autorización, concesión o declaración de o en contra de las Partes Actoras en relación con una admisión de que las prestaciones que reclaman no son procedentes o que las reparaciones solicitadas no son apropiadas, inadecuadas o son imposibles, o como una renuncia de cualquiera de las

partes en relación a sus defensas o reclamaciones que pudiera tener. Ni este Auto de Programación ni el Convenio de Transacción Judicial propuesto, ni cualquier otro documento de la transacción judicial deberá presentarse, ofrecerse, recibirse como prueba, o de otra forma utilizarse en estos o cualesquier otros procedimientos o arbitrajes, excepto en la medida que sea necesario para dar efecto a los términos de la Transacción Judicial o los términos de este Auto de Programación.

11. Emisión de este Auto: Este Auto de Programación deberá emitirse por separado en los expedientes tanto de la Acción SEC como del Juicio del Administrador Judicial.

ASÍ LO PROVEYÓ.

Suscrito el 23 de Agosto de 2017.

_____/s/
DAVID C. GODBEY
JUEZ DE DISTRITO DE LOS ESTADOS UNIDOS